

5.3 Modificaciones al Reglamento Interno de Trabajo

Acuerdo de Consejo Directivo N° 21-2009-CD-SAT
(206-163-00000135)

Lima, 29 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00000717 del 21 de febrero de 2005 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, SAT, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Jefaturales N°s 001-004-00001021 y 001-004-00001121, emitidas el 23 de diciembre de 2005 y 16 de marzo de 2006, respectivamente.



SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Que, el 25 de junio de 2009 mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 15-2009-CD-SAT (206-163-00000129), se modificó el Reglamento Interno de Trabajo en el que se incluyó las medidas dictadas por la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR con respecto al VIH y SIDA en el lugar de trabajo, y los descansos remunerados por onomástico y paternidad.

Que, en el presente caso es necesario actualizar el plazo de descanso por la licencia remunerada por paternidad en función a la Ley N° 29409, y modificar el horario de salida de los trabajadores y colaboradores de la institución, sin que ello signifique una reducción menor a las ocho horas diarias de trabajo que establece la ley.

Que, para un mejor orden de la documentación a remitirse al Ministerio de Trabajo, es recomendable que se junten los textos de las modificaciones del Reglamento Interno de Trabajo, realizadas el 25 de junio de 2009 mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 15-2009-CD-SAT (206-163-00000129) y la realizada en la presente sesión de fecha 29 de octubre de 2009, en un solo Texto.

Que, conforme al inciso b) del artículo 13 de la Ordenanza N° 936 corresponde al Consejo Directivo del SAT, aprobar los Reglamentos y Manuales internos que rijan las actividades del SAT.

Estando a las facultades conferidas en la Ordenanza N° 936, se adopta por unanimidad el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

Modificar el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 001-004-00000717 del 21 de febrero de 2005 modificado por las Resoluciones Jefaturales N°s 001-004-00001021 y 001-004-00001121, emitidas el 23 de diciembre de 2005 y 16 de marzo de 2006, y por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 15-2009-CD-SAT (206-163-00000129) de fecha 25 de junio de 2009, conforme al siguiente texto:

Artículo 1.- Modificar el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyos textos serán los siguientes.

Artículo 4. Se consideran los siguientes requisitos para postular al SAT:

(-)

b) **Gozar de buena salud y tener aptitud física, con las excepciones contempladas en la Ley N° 23285 y en la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR.**

(-)

8



SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Artículo 2.- Modificar el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 11. La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes en el siguiente horario:

Hora de entrada	08:00 horas
Hora de salida	17:50 horas

Para tomar el refrigerio, el personal dispone de 60 minutos. Se podrán establecer turnos de refrigerio entre las 12:00 y las 15:00 horas, conforme a los requerimientos del SAT. El horario de refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo.

La Gerencia de Recursos Humanos podrá disponer el cambio, rotación, establecimiento de turnos o adecuación del horario de trabajo, respetando la jornada laboral establecida, por razones propias de la institución, como la atención al público los días sábados u otros.

Artículo 3.- Modificar el artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 20. Las tardanzas, las inasistencias injustificadas, las salidas no autorizadas y las omisiones en el registro de asistencia, dan lugar al descuento de remuneraciones. Las tardanzas de hasta 30 minutos y las salidas no autorizadas se descontarán en forma proporcional a los minutos comprendidos y acumulados durante el mes. Las tardanzas que superen los 30 minutos, las inasistencias injustificadas y las omisiones en el registro de asistencia ocasionarán la reducción de la remuneración equivalente a un día de trabajo.

Los descuentos señalados en el párrafo anterior se realizarán en el mes siguiente de ocurridos los hechos, y serán abonados a la cuenta del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, con la finalidad de que sean destinados a actividades de bienestar dirigidas a los trabajadores.

Artículo 4.- Modificar los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 24. Se concederán los siguientes tipos de licencia:

- Por enfermedad
- Por maternidad
- Por paternidad
- Por onomástico del trabajador
- Por fallecimiento de familiar directo
- Por casos excepcionales



SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Artículo 25. Las licencias establecidas en el artículo precedente se otorgan de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El otorgamiento de la licencia por maternidad se rige por la normativa de la materia.
- b) La licencia por paternidad se otorgará por cuatro (4) días hábiles consecutivos conforme Ley N° 29409, los cuales podrán ser fijados por el trabajador a partir del día de nacimiento del hijo (a) o a partir de la fecha del alta del hijo (a) o de la madre.
- c) La licencia por onomástico del trabajador se otorgará en la fecha que corresponda al mismo. A solicitud del trabajador esta licencia podrá ser otorgada hasta dentro de los siete (7) días útiles posteriores a la fecha de su onomástico.
- d) La licencia por fallecimiento de familiar directo se concede por los siguientes lapsos:
 - a. Si la muerte ocurre en la localidad donde trabaja el empleado, por tres (3) días útiles tratándose del cónyuge, hijos, padres o hermanos.
 - b. Si el deceso tiene lugar en otra localidad, por cinco (5) días útiles tratándose del cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Artículo 26. La Gerencia de Recursos Humanos regula y autoriza las licencias a que se refieren los incisos a, b, c, d, y e, del artículo 24, con pago de remuneración o sin él."

Artículo 5.- Incorporar el inciso d) al Artículo 36 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyos textos serán los siguientes:

Artículo 36.- Las siguientes constituyen obligaciones del SAT:

- d) Promover el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre VIH y SIDA en el lugar de trabajo, destinadas a ejecutar acciones permanentes para prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales, así como erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH positivas."

Artículo 6.- Modificar el inciso a) del Artículo 37 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyos textos serán los siguientes:



SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

"Artículo 37. Además de los derechos que la legislación vigente reconoce, los trabajadores gozarán de los siguientes derechos:

- a) A que sea mantenida en reserva la información que obrase en poder del SAT sobre su persona, y en especial los datos sobre su salud y tratamiento médico recibido. **En este último aspecto, se resalta el carácter confidencial que posee la información sobre las personas contagiadas o portadores del VIH.**

(...)

Artículo 7.- Incorporar el artículo 41-A en el Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto es como sigue:

"Artículo 41-A. La gravedad de la falta será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se comete.
- b. Forma de la comisión
- c. Concurrencia de faltas.
- d. Participación de uno o más trabajadores en la comisión de la falta."

Artículo 8.- Modificar el artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto quedará redactado como sigue:

"Artículo 44. Las sanciones no necesariamente se aplicarán de manera sucesiva, automática, progresiva o en orden correlativo, pues si la falta merece una sanción mayor se aplicará la que corresponda."

Artículo 9.- Incorporar el inciso d) en el artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto quedará redactado como sigue:

"Artículo 45. Las sanciones de amonestación escrita, suspensión y despido se aplican también a los siguientes supuestos:

(...)

- d) A las faltas laborales por actos discriminatorios contra un trabajador, real o supuestamente VIH positivo, de conformidad con lo establecido en las Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo, aprobadas por Resolución Ministerial N° 376-2008-TR, y a cuyo efecto se establecerán los procedimientos para la tramitación de los reclamos respectivos, con el carácter de confidencial.

(...)"

Artículo 10.- Modificar el artículo 47 del Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria, cuyo texto quedará redactado como sigue:



SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

“Artículo 47. La Gerencia de Recursos Humanos pondrá en conocimiento de la Jefatura del SAT la imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión y despido.”

Artículo 11.- Las disposiciones contenidas en la presente modificatoria entraron en vigencia el 1 de agosto de 2009 conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 15-2009-CD-SAT (206-163-00000129) de fecha 25 de junio de 2009. La modificatoria del artículo 11 entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2009.

5.2 Proyecto de Ordenanza que establece medidas para el cumplimiento de obligaciones tributarias por deudas administradas por el SAT

Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-2009-CD-SAT (206-163-00000136)

Lima, 29 de octubre de 2009.

Visto, el proyecto de Ordenanza que establece medidas para el cumplimiento de obligaciones tributarias los informes N°s. 212-082-00000198 y 004-082-00001029, emitidos por las Gerencias de Asuntos Legales e Investigación y Desarrollo del SAT, respectivamente, y estando a la exposición brindada por el señor presidente del Consejo Directivo del SAT.

CONSIDERANDO:

Que, el literal K) del artículo 13 de la Ordenanza N° 936, señala textualmente que “son atribuciones del Consejo Directivo, proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio de Administración Tributaria – SAT”.

Que, el proyecto de Ordenanza que establece medidas para el cumplimiento de obligaciones tributarias, propone otorgar un incentivo de pago a aquellos contribuyentes que tienen deudas pendientes superiores a las 40 UITs, referidas sólo al insoluto del tributo y respecto de las cuales se han generado intereses moratorios que han incrementado la deuda de manera considerable.

Que, el incentivo consiste en dar un beneficio que permita a la contribuyentes acogerse al pago al contado o fraccionado, con la condonación de los intereses moratorios en el primera caso, y del 80% en el segundo caso.

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 981 señala que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

g

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]